

RADICACION: 2019-00808
PROCESO: REPOSICION Y CANCELACION DE TITULO VALOR
DEMANDANTE: INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL –
INCOMERCIO S.A.S.
DEMANDADO: LUIS HERNANDO SALAZAR PIEDRAHITA,
FINANDINA S.A.

SENTENCIA NO. 005

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, enero veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Inversiones de Fomento Comercial – INCOMERCIO S.A.S. a través de apoderada judicial formuló demanda Verbal de Reposición y Cancelación de Título Valor contra Luis Hernando Salazar Piedrahita y Finandina S.A. con domicilio en esta ciudad, acción que apunta a la Cancelación y Reposición del pagare No. 1320017235, por valor de \$48.149.057,00.

I.- HECHOS

A.- Luis Hernando Salazar Piedrahita, identificado con C.C.: 15.900.534 como titular de la obligación suscribió con Finandina S.A., identificado con Nit.: 860.511.124-8 un crédito mediante pagaré No. 1320017235 por valor de \$48.149.057,00.

B.- FINANDINA S.A.S. endosó en propiedad y sin responsabilidad el pagaré No. 1320017235 por valor de \$48.149.057,00. a INCOMERCIO S.A.S.

C.- INCOMERCIO S.A.S., extravió el titulo mencionado, por lo que procede a interponer denuncia ante la autoridad respectiva el 05 de mayo de 2017.

D.- INCOMERCIO S.A.S. desconoce el paradero del titulo valor pagare No. 1320017235.

II.- ACTUACION PROCESAL

Por proveído que calenda a enero 14 de 2020, se admitió la demanda ordenándose el traslado pertinente a los demandados por el termino de diez (10) días. Igualmente se ordenó la publicación del extracto de la demanda previsto en el Art. 398 inciso 2° del Código General del Proceso.

Se ordenó el emplazamiento del demandado Luis Hernando Salazar Piedrahita por auto No. 0275 de marzo 02 de 2020, notificado el 04 de marzo de 2020, y posteriormente se le nombró curador Ad-Litem quien dio contestación a la demanda allanándose a los hechos y sin oposición a las pretensiones, de igual manera el demandado Finandina S.A. se notificó de conformidad al artículo 292 del Código General del Proceso sin pronunciamiento alguno.

Se fijó y publicó el Extracto de Demanda como se desprende de la actuación rituada en el plenario, en el Diario El País, el día 02 de febrero de 2020 .

A despacho los autos para decidir de fondo, a ello conducen estas breves,

CONSIDERACIONES:

Establece el Art. 803 del Código de Comercio, y el 398 del Código General del Proceso que “*quien haya sufrido el extravío, hurto, robo, destrucción total de un título valor nominativo o a la orden podrá solicitar la cancelación de éste y, en su caso, la reposición*”, es decir, que procede la cancelación por causas en las cuales no interviene la voluntad del tenedor.

De las pruebas acompañadas a la demanda y que no fueran controvertidas por la entidad demandada, se desprende que efectivamente la parte actora es titular del pagaré extraviado y relacionado anteriormente, en la denuncia interpuesta ante la Fiscalía General de la Nación, en donde se indica a las claras el extravío.

Se dio cumplimiento a la publicación del aviso de la demanda tal y como lo exige el Art. 398 del Código General del Proceso, es decir, que se ha dado cumplimiento a la hermenéutica propia de la acción que se decide.

Como no se avizora causal que invalide lo actuado, el Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Santiago de Cali administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley.

FALLA:

1°. ORDENAR a los demandados Luis Hernando Salazar Piedrahita y Finandina S.A., la reposición del título valor pagaré No. 1320017235 con fecha de vencimiento 05 de agosto de 2021, por valor de \$48.149.057,00 suscrito por el demandado Luis Hernando Salazar Piedrahita a favor de Finandina S.A. y endosado a favor de Incomercio S.A.S.

2°. DECRETAR la cancelación del título extraviado.

3°. SIN costas.

4°. EXPÍDASE copia de esta providencia a la parte demandante para que haga valer su derecho.

5°. En firme esta providencia, archívese lo actuado dejando cancelada su radicación.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

3.

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL
Cali de 10.5 FEB. 2021
En estado No. 014 de ley
notifiqué a las partes el auto anterior
Secretaria